

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO TM-2023/10/12-AD PARA LLEVAR A CABO LA COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, PROMOCIÓN ACTIVA DE TALENTO, S.C., REPRESENTADA POR LA C. ROSALÍA LEÓN OVIEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 17/10/2023 "LAS PARTES" celebraron el contrato TM-2023/10/12-AD cuyo objeto es PARA LLEVAR A CABO LA COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, al que en lo sucesivo se denominará como el "CONTRATO PRINCIPAL".

En la cláusula PRIMERA del "CONTRATO PRINCIPAL" se especifica como objeto PARA LLEVAR A CABO LA COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA POR CAPÍTULO DE 54 MINUTOS CADA UNO, en lo sucesivo **LOS PROGRAMAS**, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se describen en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, y conforme a lo establecido en el "CONTRATO PRINCIPAL".

En la cláusula SEGUNDA del "CONTRATO PRINCIPAL", se estableció como contraprestación por **LOS PROGRAMAS** objeto de este contrato, la cantidad de \$3,125,293.13 (TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.) más impuestos por \$500,046.90 (QUINIENTOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), que asciende a \$3,625,340.03 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 M.N.).

Con un precio unitario por capítulo/programa de \$278,872.31 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **LOS PROGRAMAS** de la COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA POR CAPÍTULO DE 54 MINUTOS, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagará a **EL PROVEEDOR** los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio fiscal	Monto con I.V.A.
2023	\$1,115,489.25
2024	\$2,509,850.78

En la cláusula CUARTA del "**CONTRATO PRINCIPAL**", se estableció que **CANAL 22** realizará un pago por cada uno de **LOS PROGRAMAS** totalmente terminados y entregados, por un monto cada uno de \$278,872.31 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, a entera satisfacción del Administrador del contrato, de acuerdo con el calendario de entregas y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

No. de programa	Fecha límite de entrega
Del 1 al 4	29 de diciembre de 2023
Del 5 al 10	26 de marzo de 2024
Del 11 al 13	26 de abril de 2024

En la cláusula SEXTA del "**CONTRATO PRINCIPAL**" se estableció una vigencia del contrato será del 18/10/2023 al 31/05/2024.

En la cláusula SÉPTIMA del "**CONTRATO PRINCIPAL**" se previó la posibilidad de modificar el contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del "**CONTRATO PRINCIPAL**".

En la cláusula NOVENA del "**CONTRATO PRINCIPAL**" se estableció, conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **CANAL 22**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del "**CONTRATO PRINCIPAL**".

Mediante oficio N° SGPP/200/413.1/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Lic. Eduardo Agustín Nava y Mata, Subdirector General de Producción y Programación de "**CANAL 22**", Administrador del "**CONTRATO PRINCIPAL**", solicitó la celebración de un **CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar las fechas de entrega de materiales terminados, ampliar la vigencia, y la aplicación del monto del ejercicio fiscal.



DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. **1** [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.



1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción y Programación desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C. **1** [REDACTED] es la persona servidora pública facultada para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del "**CONTRATO PRINCIPAL**" y las modificadas por el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **EL PROVEEDOR** para los efectos del presente instrumento.

1.4. La formalización del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del "**CONTRATO PRINCIPAL**", para modificar el mismo, en sus cláusulas: SEGUNDA párrafo cuarto y cuadro de montos de ejercicio fiscal, CUARTA calendario de entrega, SEXTA, y NOVENA, primer párrafo; por haberse presentado para la Subdirección de Producción y Programación de **CANAL 22** la necesidad de continuar con el servicio de COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA POR CAPÍTULO DE 54 MINUTOS CADA UNO, por lo que es necesario modificar las fechas de entrega de materiales terminados, ampliar la vigencia al 31/10/2024, y montos en de ejercicio fiscal, del "**CONTRATO PRINCIPAL**", y continuar con los servicios; lo anterior de acuerdo a la solicitud de la Subdirección General de Producción y Programación de **CANAL 22**.

1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente segundo convenio modificatorio.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. La personalidad, facultades y las declaraciones que manifestó en el "**CONTRATO PRINCIPAL**" no han sido modificadas, por lo que Promoción Activa de Talento, S.C., representada por la C. Rosalía León Oviedo; en su carácter de apoderada legal, manifiesta su conformidad con lo estipulado en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, y obligarse en los términos y condiciones de este, surtiendo sus efectos a partir de la formalización del presente instrumento.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **2** [REDACTED]



3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en el "CONTRATO PRINCIPAL", que no han sido modificadas por el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y manifiestan que es su voluntad continuar, obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero y cuadro de montos de ejercicio fiscal, CUARTA, calendario de entrega, SEXTA, y NOVENA, primer párrafo del **CONTRATO PRINCIPAL**, para quedar en los términos siguientes:

(...)

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por LOS PROGRAMAS objeto de este contrato, la cantidad de \$3,125,293.13 (TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.) más impuestos por \$500,046.90 (QUINIENTOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), que asciende a \$3,625,340.03 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 M.N.) durante el ejercicio 2024.

(...)

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará un pago por cada uno de LOS PROGRAMAS totalmente terminados y entregados, por un monto cada uno de \$278,872.31 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, a entera satisfacción del Administrador del contrato, de acuerdo con el calendario de entregas y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.





No. de programa	Fecha límite de entrega
Del 1 al 4	29 de mayo de 2024
Del 5 al 10	31 de julio de 2024
Del 11 al 13	30 de septiembre de 2024

(...)

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 18/10/2023 al 31/10/2024.

(...)

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

*Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **CANAL 22**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Asimismo, **EL PROVEEDOR** deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto al término de la ampliación de la vigencia, en los términos establecidos en el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La fianza correspondiente deberá ser entregada por **EL PROVEEDOR** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.*

(...)





SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas que anteceden, los términos y condiciones contenidos en el "CONTRATO PRINCIPAL" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

TERCERA. LAS PARTES acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en el "CONTRATO PRINCIPAL".

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1 [REDACTED]
EDUARDO NAVA Y MATA	SUBDIRECTOR DE GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	1 [REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
PROMOCIÓN ACTIVA DE TALENTO, SC	1 [REDACTED]

1

1

1

LX7k7K0621yJ/mJC8DvzyONtKW0fIxw36JLRh0GLT3Tf7sLQmrc2SjkCKYNxjBk+4X1pw+YADyTPqXqtzTNXbyQcEqvWEs+ta1EiAk/rc8x7S6d0ZUpvFL444HfJM5zewGTT0Utc0EBQ0YewdnduaK6XFWQQTiC
2ENr6f14oEW010p00smrfjeizcvudmDyUJ+M70/duWNn01YxvQT14toio2V00NBQ3Wbq15+Hjx/9Lu1l+2DkzcIkhPM9D0eoyJ0euLangtYgegEmttIr3KexAY8pGw8wFLt2MLhzw8Z8bpwL1izyuej2aqZD8WCC
4CPSIh02t8B0u1LBipY5SQ==